

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco Davivienda S.A. vs. Shyrley Paola Gutiérrez Puentes. Radicación No. 2022-00151-00.**

Como la demanda cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

**PRIMERO. - ORDENAR** a Shyrley Paola Gutiérrez Puentes que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague al Banco Davivienda la suma de **\$192.022. 575**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 1182620 (pdf 03, c. 1), más **\$10.592.135**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés del DTF+8 puntos, desde el **3 de febrero de 2022 al 15 de julio de 2022**, y los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de julio de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a la entidad bancaria demandante notificar esta determinación a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO. - OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. - RECONOCER** al abogado Juan Pablo Castellanos Ávila como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folios 2 y 3 de esta encuadernación.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9885393a316eccd60983020d1af94af91baf7cf927bd9d181d7a5ae02e710e1**

Documento generado en 07/10/2022 11:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**